

**MUNICIPIO DE TEPEYAHUALCO, PUEBLA**  
**Honorable Ayuntamiento 2021-2024**

**Tercera Sesión ordinaria**  
**Celebrada el día 10 de diciembre de 2021**

Decreto del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeyahualco, Puebla, por el que se crea el Consejo Consultivo Municipal de Turismo.

Al margen un sello con el escudo nacional y una leyenda que dice "Estados Unidos Mexicanos, H. Ayuntamiento del Municipio de Tepeyahualco, Puebla".

C. Said de Jesús Godos Luna, presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Tepeyahualco, Puebla., a sus habitantes hace saber; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, asimismo, que la competencia otorgada al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Que el artículo señalado en el considerando que antecede, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**TERCERO.** - Que la Ley General de Turismo, en su artículo 10 fracción V, establece que corresponde a los Municipios la atribución de establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio.

Dicho Consejo será presidido por el titular del Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz;

**CUARTO.** - Que la Ley de Turismo del Estado de Puebla, establece en su artículo 18 fracción V, la atribución de los Ayuntamientos para establecer el Consejo

Consultivo Municipal de Turismo, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

**QUINTO.** - Que la Ley Orgánica Municipal, establece que dicha Ley es de orden público y de observancia general en los Municipios que conforman el Estado Libre y Soberano de Puebla, y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización en el ámbito municipal del territorio, la población y el gobierno, así como dotar de lineamientos básicos a la Administración Pública Municipal, desarrollando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado.

Asimismo, la Ley en comento establece la creación de diversos Consejos Municipales, entre los que destaca el relativo a materia turística.

**SEXTO.** - El Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, establece en su eje 3 Economía, estrategia 1, línea de acción 5., consolidar el turismo en el estado como elemento de desarrollo salvaguardando el patrimonio.

Asimismo, dicho Plan establece que el estado de Puebla es un estado con una enorme riqueza turística, basada en su abundante naturaleza y patrimonio cultural; todo lo anterior lo convierte en un destino por excelencia. El territorio poblano es ideal para la complejidad turística, pues en la extensión de su superficie convergen diferentes climas, ecosistemas, comunidades, tradiciones y patrimonio, tan diversas que, al armonizarse, conforman al estado como un territorio cautivador.

**SÉPTIMO.** - Ante la carencia de desarrollo turístico en algunas regiones del Estado y la falta de oportunidades para producir satisfactorios socioculturales y económicos, se hace necesario impulsar el turismo mediante la creación del Consejo Consultivo Municipal de Turismo, el cual permitirá contar con una organización y coordinación para proponer y formular estrategias y acciones en materia turística; resaltando que las funciones y actividades del Ayuntamiento, deben estar encaminadas al fomento de la participación ciudadana, creando formas en que la ciudadanía pueda sumarse al esfuerzo para fortalecer el desarrollo turístico del Municipio.

Por lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tepeyahualco, Puebla., en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 fracción V de la Ley General de Turismo, 63 fracción IV, 105 fracciones III, XVIII y 106 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17, 18 fracción V de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, así como lo previsto en los artículos 4 numeral, 78 fracciones IV, V y XVIII, 79, 84, 88, 91, 188, 189, 190 y 191 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, expide el siguiente:

**DECRETO DEL CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE TEPEYAHUALCO, PUEBLA, POR EL QUE SE CREA EL  
CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto crear y normar al Consejo Consultivo Municipal de Turismo del Municipio de Tepeyahualco, Puebla, en lo relativo a sus objetivos, atribuciones y régimen interior.

Tendrá su domicilio en la cabecera Municipal de Tepeyahualco, no siendo lo anterior obstáculo para que puedan sesionar en lugar distinto dentro del Municipio.

**Artículo 2.** El Consejo Consultivo Municipal de Turismo es un órgano colegiado interinstitucional y plural, de asesoría y apoyo técnico del municipio en materia de turismo, el cual sirve de instrumento de participación ciudadana y tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal en materia turística, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio.

**Artículo 3.** Para efectos de este Decreto, se entenderá por Consejo, al Consejo Consultivo Municipal de Turismo del Municipio de Tepeyahualco, Puebla.

**CAPÍTULO II  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 4.** El Consejo para el cumplimiento de su objeto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer acciones de desarrollo turístico del municipio, acordes con los planes y programas de los tres órdenes de gobierno;
- II. Fomentar la participación ciudadana del municipio en las diversas acciones y programas que se tengan contemplados en el H. Ayuntamiento de Tepeyahualco dentro de su Plan Municipal de Desarrollo vigente, en materia de desarrollo turístico;
- III. Fortalecer los lazos de solidaridad municipal en materia turística, así como la unidad de trabajo, entre autoridades y la sociedad en general, para detonar el desarrollo turístico del Municipio;
- IV. Analizar y discutir los problemas relacionados con el desarrollo turístico del Municipio;

- V. Recibir propuestas e inquietudes por parte de los organismos y prestadores de servicios turísticos para revisar, analizar su viabilidad y en su caso, canalizarlos para su trámite a las instancias competentes;
- VI. Realizar al presidente municipal, dentro del marco del Plan Municipal de Desarrollo vigente, propuestas de posibles acciones que contribuyan al fomento del turismo;
- VII. Coadyuvar cuando así le sea requerido y dentro del ámbito de sus facultades, con las acciones de promoción de la inversión turística del Municipio, tanto nacional como extranjera en proyectos turísticos del Municipio de Tepeyahualco, Puebla;
- VIII. Proponer proyectos y coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones, en las acciones encaminadas a desarrollar, incrementar y fortalecer el turismo en el municipio;
- IX. Conocer y coadyuvar en su caso, en el diagnóstico de desarrollo turístico del Municipio;
- X. Emitir su opinión, en la construcción y selección de los indicadores de turismo;
- XI. Designar y organizar las comisiones especiales de trabajo, mismas que serán integradas por participantes del propio Consejo;
- XII. Proponer al H. Ayuntamiento, criterios de desarrollo económico turístico sustentable, tanto para la actividad municipal como para los particulares;
- XIII. Elaborar un Programa Anual de Trabajo del Consejo, que contenga como mínimo: objetivo, metas, acciones a corto plazo y mediano plazo, entre otros; y
- XIV. Las demás que se desprendan de las disposiciones reglamentarias que le sean aplicables.

### CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

**Artículo 5.** El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente Honorario, que será la persona titular de la presidencia municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepeyahualco.
- II. Un Presidente Ejecutivo, que será la persona titular de la Secretaría de Turismo Municipal o análoga del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepeyahualco.
- III. Un Secretario técnico, que será invariablemente un funcionario público adscrito a la Secretaría de Turismo Municipal o análoga, que será nombrado por su Titular.

- IV. Un Secretario de actas, que será invariablemente un funcionario Público adscrito a la Secretaría de Turismo Municipal o análoga, que será designado por su Titular.
- V. Un Vocal del sector público, que será un representante de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Puebla, mismo que será designado por el Titular de la Dependencia.
- VI. Seis vocales consultivos, que deberán ser ciudadanos responsables y comprometidos con la actividad turística del municipio, o que por su trayectoria y experiencia conozcan la cultura, costumbres y tradiciones del municipio. Serán nombrados por el Presidente Ejecutivo a propuesta de las cámaras, asociaciones, prestadores de servicios turísticos y/o cualquier organismo involucrado con la actividad turística del Municipio, así como por la ciudadanía y serán aprobados por el pleno del propio Consejo durante la primera sesión del Consejo, misma en la que se tomará protesta.

Los integrantes del Consejo contarán con voz y voto, sus cargos serán honoríficos, por tanto, no recibirán retribución o emolumento alguno por su desempeño.

Los vocales durarán en su encargo un año que podrá ser prorrogable, debiendo ratificarse su permanencia por el pleno del Consejo.

Las ausencias del Presidente Honorario invariablemente, serán sustituidas por el Presidente Ejecutivo, quien podrá designar por escrito un suplente.

Cada integrante del Consejo podrá designar un suplente que lo sustituya en sus ausencias, quien tendrá las mismas atribuciones de aquél; la designación y en su caso, sustitución de los suplentes, deberá hacerse del conocimiento del Presidente Ejecutivo por escrito del propietario correspondiente.

El Presidente Ejecutivo podrá invitar a las sesiones del Consejo, a los funcionarios de las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno que tengan competencia específica en algún tema o asunto relacionado con la actividad turística; asimismo, a aquellas personas, organizaciones e instituciones cuya actividad sea afín a los objetivos del Consejo y que por su demarcación territorial estén involucradas en asuntos relacionados con el turismo.

Antes de que termine el ejercicio de sus funciones, en el H. Ayuntamiento del Municipio, el Presidente Ejecutivo convocará y presidirá una Sesión de Consejo; mediante la cual deberá informar acerca de las actividades del Consejo.

#### CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

**Artículo 6.** El Presidente Honorario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Asistir a las sesiones que realice el Consejo en el que podrá designar a un representante;
- III. Informar al Consejo de los asuntos de su competencia que considere de relevancia para la actividad turística;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate o controversia, cuando se efectúe alguna votación en el seno del Consejo;
- V. Proponer acciones que conjuntamente con el Municipio mejoren la calidad turística del lugar; y
- VI. Las demás que se requieran para el buen funcionamiento del Consejo y que otros ordenamientos le confieran.

**Artículo 7.** El Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. En caso de ausencia del Presidente Honorario, presidir las sesiones del Consejo, con todas las facultades al efecto;
- II. Emitir los nombramientos del Secretario Técnico, Secretario de Actas, vocal del sector público y vocales consultivos;
- III. Informar periódicamente al Presidente Honorario acerca de las actividades del Consejo;
- IV. Someter a la consideración del Consejo los temas a tratar en cada sesión;
- V. Proponer al Consejo las invitaciones a otras dependencias y entidades federales, estatales y/o municipales, así como a los sectores social y privado, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar en alguna sesión, o bien porque sus conocimientos, experiencia y reconocida capacidad puedan aportar elementos para enriquecer los trabajos del Consejo;
- VI. Dar a conocer al Consejo, el programa de Desarrollo Turístico;
- VII. Proponer las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de sus facultades y obligaciones;
- VIII. Presentar al Consejo cualquier iniciativa encaminada al cumplimiento de sus objetivos;
- IX. Supervisar las funciones y el trabajo de las Comisiones Especiales de Trabajo del Consejo;
- X. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;

- XI. Convocar a las reuniones de las Comisiones Especiales de Trabajo con fines de investigación, análisis, gestión y evaluación;
- XII. Informar al Consejo del desarrollo de los trabajos efectuados por las Comisiones Especiales de Trabajo;
- XIII. Rendir un informe anual de los avances y logros obtenidos en materia de Turismo, de acuerdo al Programa Anual de Trabajo; y
- XIV. Las demás que se requieran para el buen funcionamiento del Consejo, y que otros ordenamientos le confieran.

**Artículo 8.** El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y notificar las convocatorias a los miembros del Consejo para las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- II. Proponer el Orden del Día en acuerdo con el Presidente Ejecutivo del Consejo;
- III. Recibir las propuestas, que serán puestas a consideración del Consejo;
- IV. Turnar al Presidente Ejecutivo, las propuestas presentadas y aprobadas por el Consejo;
- V. Fungir como enlace, con las diversas dependencias o entidades de la administración pública, para el logro de los objetivos del Consejo;
- VI. Turnar a las Comisiones Especiales de Trabajo los asuntos que le encomiende el Consejo;
- VII. Preparar la documentación correspondiente para la celebración de las sesiones;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo para corroborar su debida ejecución e informar de ello al Presidente Ejecutivo;
- IX. Elaborar el informe anual de los avances y logros obtenidos en materia de Turismo, de acuerdo al Programa Anual de Trabajo;
- X. Recibir y analizar las conclusiones correspondientes de las Comisiones Especiales de Trabajo, y rendir un informe de éstas al Presidente Ejecutivo;
- XI. Coordinar las funciones y el trabajo de las Comisiones Especiales de Trabajo del Consejo;
- XII. Mantener actualizada toda la información que el Consejo requiera;

- XIII. Vigilar, tramitar y resguardar bajo su responsabilidad la correspondencia, así como el archivo documental del Consejo; y
- XIV. Enlazar al Presidente Ejecutivo con las Comisiones Especiales de Trabajo o grupos de trabajo;
- XV. Las demás que le encomiende el Presidente Honorario o el Presidente Ejecutivo y sean necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.

**Artículo 9.** El Secretario de Actas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Levantar el acta de cada una de las sesiones, ordinarias y extraordinarias del Consejo y recabar las correspondientes firmas;
- II. Asistir a las Sesiones del Consejo;
- III. Proponer al Consejo lo que considere necesario para optimizar sus objetivos.

**Artículo 10.** El Vocal Público tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir y participar en las Sesiones del Consejo;
- II. Proponer al Consejo acciones que fomenten el desarrollo turístico del Municipio;
- III. Proponer ante el Consejo el desarrollo de temas y estudios, así como informar de las actualizaciones en materia turística de las que tenga conocimiento, tendientes a cumplir con los objetivos del Consejo;
- IV. Opinar acerca de las acciones y programas que lleve a cabo el Consejo; y
- V. Solicitar informes de resultados de los acuerdos tomados por el Consejo.

**Artículo 11.** Los Vocales Consultivos tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir y participar en las sesiones del Consejo;
- II. Ejecutar los trabajos de la Comisión que le sea asignada por el Consejo;
- III. Proponer al Consejo, proyectos con el objetivo de mejorar la actividad turística en el Municipio;
- IV. Las demás que le señale el Presidente Honorario o el Presidente Ejecutivo.

## CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

**Artículo 12.** El Consejo sesionará de manera ordinaria por lo menos tres veces al año, para revisar, evaluar y dar seguimiento a las acciones, proyectos y programas en favor del Desarrollo Turístico que se lleven a cabo en el Municipio.

Asimismo, sesionará de manera extraordinaria en cualquier momento que se requiera a juicio del Presidente Ejecutivo, para atender de manera rápida y eficaz cualquier asunto relacionado con el Consejo.

**Artículo 13.** El Secretario Técnico expedirá y enviará las convocatorias cuando menos 5 días hábiles previos a la fecha de la celebración de las sesiones ordinarias, y un día hábil antes para el caso de sesiones extraordinarias, con la salvedad de que en estas últimas pueda convocarse el mismo día en situaciones urgentes.

Las convocatorias deberán indicar la fecha, hora y lugar en que se desarrollará la sesión que corresponde.

A la convocatoria se le acompañará el Orden del Día y la información documental que vaya a ser objeto de análisis, discusión y acuerdo.

**Artículo 14.** Para que las sesiones del Consejo tengan validez, deberá contar con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes, en los que invariablemente deberá asistir el Presidente Ejecutivo y el Secretario Técnico, o en su caso, sus suplentes.

Para la aprobación de los asuntos planteados en el Consejo se requiere el voto de la mitad más uno de los integrantes del mismo que asistan a la sesión, en caso de empate el Presidente Honorario tendrá el voto de calidad.

## CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE TRABAJO

**Artículo 15.** Para llevar a cabo de manera eficiente los acuerdos tomados por el Consejo, se crearán las Comisiones Especiales de Trabajo necesarias, cuyo objeto será el estudio, y/o evaluación de los Proyectos que se presenten en las Sesiones del mismo.

**Artículo 16.** El Consejo conformará cada Comisión, y establecerá sus atribuciones específicas.

Las Comisiones Especiales de Trabajo deberán celebrar cuantas veces sea necesario, sesiones para el desarrollo y operación de sus objetivos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el coordinador de cada comisión tiene voto de calidad.





Presidente Honorario



De las sesiones celebradas, se levantará el acta o minuta respectiva, misma que deberá ser firmada por todos los integrantes, y se enviará al Secretario Técnico del Consejo.

## **CAPÍTULO VII DE LAS PROPUESTAS DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES**

**Artículo 17.** Las propuestas de puestas a consideración del Consejo, podrán ser presentadas por cualquier integrante de éste, y deberán contener los siguientes elementos:

### **I. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO:**

- a) Nombre del proyecto;
- b) Localización del proyecto;
- c) Monto requerido para el desarrollo del proyecto; y
- d) Participantes para la obtención del monto requerido.

### **II. OBJETIVO DEL PROYECTO:**

- a) Introducción (breve descripción del proyecto-memoria descriptiva);
- b) Fundamento turístico de la idea del proyecto;
- c) Aspectos técnicos del proyecto; y
- d) Servicios relacionados al proyecto.

### **III. VENTAS PROYECTADAS.**

### **IV. COSTOS:**

- a) Detalle de las inversiones necesarias para la puesta en marcha del proyecto, incluyendo la inversión en promoción y los costos generales del mismo.

### **V. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS QUE GENERARÁ EL PROYECTO:**

- a) Estimar conforme al proyecto, los impactos que generará el mismo en los diferentes ámbitos.

### **VI. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE.**

**Artículo 18.** Para que las propuestas sean sometidos al análisis del Consejo, deberán ser presentadas por escrito y por triplicado, por conducto del Secretario Técnico, rubricados por él o por los autores del mismo, con 10 días hábiles de anticipación, anteriores a la celebración de la sesión ordinaria o extraordinaria correspondiente, con la finalidad de considerarlas en el orden del día, mismas que deberán ser acompañadas de la documentación soporte (técnica, contable, jurídica, etc.) que faciliten su estudio.

Se le otorgará al autor o autores un término de treinta minutos para exponerlo en la sesión del Consejo correspondiente.

**Artículo 19.** En caso de que los, proyectos presentados al Consejo, no sean aprobados en la sesión donde se expongan, se podrá otorgar un término de

quince días naturales para su revisión, y deberán fijar en su caso, una nueva fecha para presentarlos ante el Consejo.

Si el proyecto es rechazado nuevamente, el Consejo determinará por escrito la inviabilidad del mismo.

**Artículo 20.** Todos los documentos que formen parte de los proyectos serán responsabilidad de quien los presente; los integrantes del Consejo, podrán en cualquier momento o por cualquier medio que consideren pertinente, verificar la veracidad de los datos contenidos en el mismo y hacer, en su caso, las aclaraciones procedentes.

**Artículo 21.** La opinión favorable que emita el Consejo, respecto de los proyectos sometidos a consideración, tendrán el carácter estricto de propuesta y estarán supeditados a la suficiencia presupuestal del H. Ayuntamiento.

La viabilidad de los Proyectos presentadas al Consejo; independientemente de su aprobación por parte del mismo, dependerá de la suficiencia presupuestaria con la que cuente la Secretaría o Dirección de Turismo de Turismo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepeyahualco.

## TRANSITORIOS

**Primero.** - El presente reglamento deberá ser aprobado por el Cabildo y entrará en vigor y surtirá efectos legales a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Tercero.** - Para la instalación del Consejo Consultivo Municipal de Turismo, se establece un plazo de 30 treinta días a partir de la publicación del presente decreto.

**Cuarto.** - Cualquier duda que se suscite respecto a la interpretación del presente Reglamento, en cuanto a su formalización, instrumentación y cumplimiento, se sujetará y será resuelto por el H. Ayuntamiento del Municipio de Tepeyahualco a través de la opinión del Presidente Municipal.

**Quinto.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y observe. Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepeyahualco, Puebla a los 10 días del mes de Diciembre del año de 2021, por lo tanto, mando se imprima, publique y observe. El Presidente municipal - C. Said de Jesús Godos Luna.- rubrica.- La Secretaria General del H. Ayuntamiento, Tepeyahualco - Lic. Said Díaz Moreno, Regidores; Regidor de Seguridad pública y protección Civil - C. Sergio Bello Moreno, Regidora de Obras Públicas - C. Balbina Conde Pérez, Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública - C. Pilar Lara García, Regidor de ganadería y comercio - C. Adrián Miñón Lima, Regidora de salud - C. Magdalena Torres Rivera, Regidor de Educación-Lic. Ángel Morales

García, Regidora de servicios públicos e igualdad de género –C. Andrea Arellano Izquierdo, Regidora de turismo y grupos vulnerables - C. Jaqueline Muñoz Flores Síndico Municipal - C. María Esther Segura Orea.

ATENTAMENTE



C. SAID DE JESUS GODOS LUNA  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE  
TEPEYAHUALCO, PUEBLA.



C. JAQUELINE MUÑOZ FLORES  
REGIDORA DE TURISMO Y GRUPOS VULNERABLES DEL MUNICIPIO DE  
TEPEYAHUALCO, PUEBLA.



LIC. SAID DÍAZ MORENO  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE  
TEPEYAHUALCO, PUEBLA.



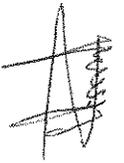
M.D. JOSE DE JESUS HERRERA CRUZ  
SECRETARIO TÉCNICO DE TURISMO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE TEPEYAHUALCO, PUEBLA.



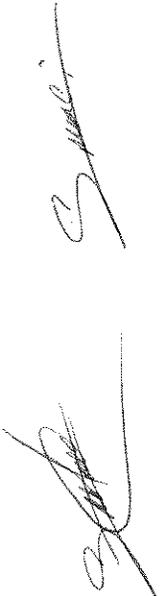
C. ERWIN OTILIO LIMON RIVERA  
DIRECTOR GENERAL DE TURISMO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE TEPEYAHUALCO, PUEBLA.

LIC. MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO  
SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA.

LIC. FRANCISCO JAVIER CARRASCO ROMERO  
DIRECTOR DE CALIDAD Y REGULACION TURISTICA.



PROFESORA GARCÍA



ANDREA ARELLANO





---

**C. SAID DE JESÚS GODOS LUNA**

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.**



---

**C. BALBINA CONDE PÉREZ**

**REGIDORA DE DESARROLLO URBANO,  
ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y  
SERVICIOS PÚBLICOS.**



---

**C. ADRIÁN MIÑÓN LIMA**

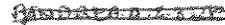
**REGIDOR DE INDUSTRIA, COMERCIO,  
AGRICULTURA Y GANADERÍA.**



---

**C. SERGIO BELLO MORENO**

**REGIDOR DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA,  
SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.**



---

**C. ANDREA ARELLANO IZQUIERDO**

**REGIDORA DE IGUALDAD DE GENERO**



---

**C. MAGDALENA TORRE RIVERA**

**REGIDORA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA  
PÚBLICA.**



---

**C. JAQUELINE MUÑOZ FLORES**

**REGIDORA DE GRUPOS VULNERABLES,  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD**



---

**C. ÁNGEL MORALES GARCÍA**

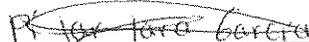
**REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ACTIVIDADES  
CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES.**



---

**C. MARÍA ESTHER SEGURA DURÁN**

**SINDICO MUNICIPAL**



---

**C. PILAR LARA GARCÍA**

**REGIDORA DE PATRIMONIO Y HACIENDA  
PÚBLICA MUNICIPAL.**



---

**C. SAID DÍAZ MORENO**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**